



**FONDO DE EMPLEADOS DE T EN
COLOMBIA S. A. "FACET"
ESTATUTO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, organización de la economía solidaria, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Cuya organización y funcionamiento se regirá por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denominará FONDO DE EMPLEADOS DE T EN COLOMBIA S.A.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, conjunta o separadamente con la sigla "FACET".

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de "FACET" será la ciudad de Bogotá Departamento de Cundinamarca y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear establecimientos o dependencias administrativas en caso de ser necesario, conforme a las disposiciones legales vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACION. La duración de "FACET" será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y en los términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS. "FACET" se regirá por los siguientes principios aplicables a las entidades de economía solidaria:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.



7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL. “FACET” tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, “FACET” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con las normas que regulen la materia.
3. Coordinar, promover, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
5. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social educación, capacitación profesional, seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido “FACET”, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o



dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 9. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FACET" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, "FACET" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN. "FACET" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.



CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 12. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de “FACET” será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTICULO 13. DETERMINACION DEL VINCULO DEASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Podrán ser asociados de “FACET” las personas naturales que tengan relación laboral con T en Colombia S.A., y los trabajadores del Fondo de Empleados, de igual manera podrán continuar con su calidad de tal los asociados que los que siendo asociados adquieran el derecho de pensión, para lo cual deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener la capacidad legal para contraer obligaciones por sí mismo
2. Ser empleado de T en Colombia S.A. o de FACET con contrato a término indefinido.
3. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Junta Directiva.
4. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de Sarlaft
5. Autorizar al pagador de la empresa patronal o pagador de mesada pensional para que retenga de su ingreso mensual con destino a “FACET” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con “FACET”.
6. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
7. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante
8. El asociado que adquiere el derecho a pensión y quiera continuar como asociado, deberá manifestar su voluntad de conservar su calidad de tal a la Junta Directiva dentro de los 30 días calendario siguiente al reconocimiento del mismo. En caso contrario se entenderá que a la fecha de adquisición del derecho pensional perderá el carácter de asociado de “FACET”.
9. Demostrar cultura de pago y adecuado manejo de sus obligaciones financieras. En caso de haber estado incurso en procesos de insolvencia de persona natural, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento del acuerdo de pagos o la terminación del proceso, así como un comportamiento financiero adecuado con posterioridad al mismo. La Junta Directiva evaluará cada caso de manera objetiva, atendiendo a criterios de riesgo y protección del patrimonio del Fondo.



PARAGRAFO 1. Las gestiones relacionadas con la vinculación a “FACET”, serán adelantadas por la Junta Directiva, esta tendrá un plazo de un (1) mes para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará al interesado la decisión adoptada

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste “FACET”.
2. Participar en las actividades de “FACET” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de “FACET”, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en estas, en condiciones que garanticen igualdad de derechos, sin consideración a sus aportes, en la forma y oportunidad prevista en el presente Estatuto y los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de “FACET” en los términos y con los procedimientos que establezca la Junta Directiva.
6. Retirarse voluntariamente de “FACET”.
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de “FACET”.
8. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, siempre y cuando no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “FACET” en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a “FACET” y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a “FACET”.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “FACET”.
6. Utilizar adecuadamente los servicios de “FACET”.



7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de "FACET" adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por "FACET" o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.

"Demostrar cultura de pago y adecuado manejo de sus obligaciones financieras. En caso de haber estado incurso en procesos de insolvencia de persona natural, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento del acuerdo de pagos o la terminación del proceso, así como un comportamiento financiero adecuado con posterioridad al mismo.

La Junta Directiva evaluará cada caso de manera objetiva, atendiendo a criterios de riesgo y protección del patrimonio del Fondo."

10. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.
11. Abstenerse de incurrir en conductas fraudulentas o de mala fe que afecten la estabilidad económica del Fondo o de sus asociados, incluyendo la promoción de prácticas indebidas orientadas al incumplimiento de obligaciones."

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso mensual.

ARTICULO 16. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de "FACET" se perderá por cualquiera de las siguientes causas.

1. Renuncia voluntaria.
2. Desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión debidamente adoptada.
4. Muerte.
5. Por la admisión o trámite de un proceso de reorganización o negociación de deudas del asociado, cuando esta circunstancia, analizada conjuntamente con su comportamiento crediticio y el estado de sus obligaciones con el Fondo, permita evidenciar un riesgo cierto y significativo de incumplimiento grave o reiterado que pueda afectar los intereses patrimoniales de la entidad.
6. En estos casos, la decisión deberá estar debidamente motivada, sustentada en criterios objetivos de análisis de riesgo y adoptarse con pleno respeto del debido proceso y del derecho de defensa del asociado.



PARÁGRAFO: La exclusión que quede en firme dará lugar a la liquidación definitiva de cuentas del asociado y al cruce o compensación de los saldos a favor y a cargo, conforme a lo previsto en el presente estatuto, los reglamentos internos y la normativa aplicable, sin perjuicio de las disposiciones propias del procedimiento de negociación de deudas cuando este se encuentre en curso.

ARTÍCULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de “FACET” quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FACET” y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud por escrito transcurrido tres (3) meses contados desde la fecha de su retiro y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO 1. Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con “FACET”, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva podrá negar la admisión o readmisión de solicitantes que hayan sido excluidos del Fondo, que presenten reportes en listas vinculantes relacionadas con actividades ilícitas, o que al momento de su retiro registraran obligaciones en cobro prejudicial o jurídico. No obstante, la Junta Directiva podrá evaluar de manera excepcional las solicitudes, previo análisis debidamente motivado, considerando el comportamiento posterior del solicitante y la protección de los intereses del Fondo.

hayan sido excluidos del Fondo, que presenten reportes en listas vinculantes relacionadas con actividades ilícitas, o que al momento de su retiro registraran obligaciones en cobro prejudicial o jurídico.

ARTICULO 19. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto en los casos planteados en el presente Estatuto.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando se le decrete por autoridad competente que el asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con “FACET”, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de Sarlaft o por estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.



ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección que tenga registrada en “FACET”.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a “FACET” por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a “FACET” en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTICULO 22. EXCLUSION. Los asociados de “FACET” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas y agotando el procedimiento señalado en el presente Estatuto, a través de resolución motivada.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 24. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “FACET”, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.



CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en “FACET” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 26. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para “FACET” o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 27. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a “FACET”.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el estatuto y reglamentos de “FACET”.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 28. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de “FACET”.
3. Actuar con fines estrictamente personales.



4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de “FACET” en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 29 AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 30. SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. Para la imposición de ésta, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con “FACET” podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 31. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas

1. Mora mayor de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con “FACET”.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de “FACET”.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en “FACET”.
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona “FACET” a sus asociados.



6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con “FACET”.

ARTICULO 32. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 33. EXCLUSION. Los asociados de “FACET” perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en alguna de las siguientes causales:

1. Ejercer dentro de “FACET” actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de “FACET”.
3. Reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con “FACET”.
4. Servirse de “FACET” en provecho indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
5. Entregar a “FACET” bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
6. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que “FACET” requiera.
7. Mora mayor a sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con “FACET”.
8. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
9. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “FACET”, de los asociados o de terceros.
10. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de “FACET”, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
11. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.



12. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
13. Utilizar a "FACET" para lavado de activos o destinar recursos del "FACET" para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
14. Abstenerse de participar sistemáticamente en las actividades de educación que programe "FACET" o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado sin justificación.
15. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo anterior.
16. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
17. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "FACET".
18. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por "FACET" que haya recibido con una finalidad específica.
19. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "FACET", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en "FACET".

ARTICULO 34. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.



4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato

PARAGRAFO. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de “FACET” cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de “FACET”, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto “FACET” publicará en sus dependencias o en su página web o podrá enviar la resolución correspondiente al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en “FACET” y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 35. COMITÉ DE APELACIONES. “FACET” contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Dictar y aprobar su propio reglamento.
3. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de exclusión y demás sanciones expedidas por la Junta Directiva.
4. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación contra la decisión de desvinculación por pérdida de las calidades por pérdida de las condiciones para ser asociado, que expida la Junta Directiva.



ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.
3. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de ser asociado de "FACET".
4. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano de "FACET".

ARTICULO 38. REUNIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se reunirá ordinariamente una vez haya recibido los documentos correspondientes al recurso de apelación presentado por un asociado en proceso disciplinario y extraordinariamente cuando lo requiera.

Las decisiones del Comité de Apelación se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. La decisión final a que lleguen sus miembros confirmará o revocará la sanción impuesta. La decisión final a que llegare el Comité de Apelaciones obligará a las partes.

ARTÍCULO 39. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 40. PATRIMONIO. El patrimonio de "FACET", será variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO. Durante la existencia de "FACET" el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).



ARTICULO 41. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a “FACET”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el cinco (5%) por ciento, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Para los ex trabajadores que continúen como asociados el porcentaje de la cuota periódica se tasaré sobre el valor de los ingresos que acredite o en su defecto será del cinco (5%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

Para los asociados que tengan salario integral la cuota periódica establecida se tasaré sobre el 70% del mismo.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se destinará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 42. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FACET”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO 1. El retiro del asociado no extingue las obligaciones contraídas con el Fondo ni las garantías otorgadas. En tales casos, el Fondo podrá, conforme a la ley y respetando el debido proceso, declarar el vencimiento anticipado de las obligaciones pendientes y exigir su cumplimiento, sin perjuicio de los acuerdos vigentes o de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 43. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FACET” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 44. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FACET”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.



ARTICULO 45. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará “FACET” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “FACET” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 46. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que “FACET” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FACET” las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más alta que maneje “FACET” para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del “FACET” dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas “FACET” no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida y del reconocimiento de intereses.

ARTICULO 47. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de “FACET”, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determine la ley si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en “FACET” éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo “FACET” llevarlos a los ingresos.

ARTICULO 48. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.



ARTICULO 49. FONDOS. “FACET” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 50. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de “FACET” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 51. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba “FACET” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 52. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de “FACET” será anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de “FACET” dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 53. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de “FACET” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.



3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FACET" desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION

ARTICULO 54. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La administración de "FACET" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el órgano máximo de administración de "FACET" y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conformará la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO. Serán asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FACET".

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de "FACET" a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FACET".



ARTICULO 56. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FACET”. A la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de dos (2) años.

ARTICULO 57. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos. Las dos modalidades de asamblea podrán realizarse de manera presencial, no presencial o mixta de Acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 modificada por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012 reglamentado con el Decreto 398 de 2020.

ARTICULO 58. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circular enviada a la dirección de correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrada en “FACET” o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “FACET” y de las empresas que generan el vínculo común de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

ARTICULO 59. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.



ARTICULO 60. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos. Ningún asociado podrá recibir más de un (1) poder. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de “FACET” no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO. Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 61. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. QUORUM.

El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. INSTALACION.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. MAYORIAS.

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el



voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

5. ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTICULO 62. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Serán funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.



3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Determinar las directrices generales y la política de “FACET”.
5. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
7. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
8. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.
9. Reformar el Estatuto.
10. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de “FACET”.
11. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
12. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de “FACET”.

ARTICULO 63. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de “FACET” sujeto a las directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

Los candidatos propuestos por los asociados, deberán manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

ARTICULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado de “FACET”.
3. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
5. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores por “FACET”.



6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.

ARTICULO 65. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social. Las dos modalidades de asamblea podrán realizarse de manera presencial, no presencial o mixta de Acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 modificada por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012 reglamentado con el Decreto 398 de 2020

ARTICULO 66. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión o emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Perder la calidad de Asociado.
4. No asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1) y 2), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.



ARTICULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
4. Interpretar el Estatuto.
5. Decidir sobre el ingreso, reingreso y continuidad de los asociados y formalizar el retiro.
6. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
7. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
8. Nombrar el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación,
9. Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por Estatuto o por reglamento.
10. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
11. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FACET" así como la utilización de sus fondos.
12. Desarrollar la política general de "FACET" determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
13. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
14. Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
15. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a "FACET" en cuantía superior a diez (10) S.M.M.L.V. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
16. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de "FACET".
17. Revisar y analizar los balances mensuales.



18. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en “FACET” en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
19. Nombrar al oficial de cumplimiento cuando el Fondo llegue a segundo o primer nivel de supervisión.
20. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
21. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de “FACET”.
22. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
23. Definir las políticas contables.
24. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano social.
25. Designar el oficial de cumplimiento para el sistema de administración de riesgo de Lavado de activos y la financiación del terrorismo SARLAFT. Nombrar los integrantes de los comités internos de riesgos que sean necesarios para la gestión del Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR de acuerdo con la normatividad emanada de la Superintendencia de Economía Solidaria, así como ordenar los recursos técnicos y humanos que sean necesarios para su implementación, dotándolos de su reglamentación, procedimientos, políticas y mecanismos de gestión de cada riesgo.

ARTICULO 68. GERENTE. El Gerente será el representante legal de “FACET”, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados de “FACET”.

El Gerente será elegido por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, quien deberá elegir también por lo menos un suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de “FACET”.

ARTICULO 69. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido como Gerente o su suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:



1. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
3. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria de mínimo un (1) año.
4. Acreditar título profesional en áreas contables, administrativas o financieras.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
6. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.
7. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.
8. Acreditar formación certificada en prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. Constituir póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión Autorizar los pagos a los proveedores y los desembolsos de crédito
10. Ejercer las funciones establecidas en el Manual SARLAFT como representante legal
11. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por la JUNTA DIRECTIVA en lo que se relaciona con el Sistema Integral de Administración de riesgos SIAR.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTICULO 70. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de "FACET".
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover a los empleados de "FACET".
4. Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva.
5. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y otras gestiones que no excedan de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



6. Desembolsar los créditos de los asociados y los pagos a los proveedores
7. Enviar oportunamente los informes requeridos por el ente gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
8. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de "FACET" y cumplimiento de su objeto social.
9. Someter a consideración de la Junta Directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
10. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FACET" cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FACET" o someterlo a un mecanismo alternativo de solución de conflictos, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
12. Representar a "FACET" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FACET".
13. Presentar los balances de "FACET" a la Junta Directiva en forma mensual.
14. Presentar el plan operativo de FACET para el siguiente año a más tardar en octubre de cada año.
15. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
16. Certificar con su firma los estados financieros de "FACET" de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
17. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de "FACET"
18. Verificar que se lleve al día la contabilidad de "FACET", los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
19. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de Diez (10) SMMLV.
20. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
21. Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.
22. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de "FACET", incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.



23. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
24. Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de “FACET”.

ARTICULO 71. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FACET”.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por “FACET” o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de “FACET” adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de “FACET” las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 72. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba “FACET” con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 73. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país “FACET” podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.



Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 74. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “FACET” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 75. ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre “FACET” este contará para su control social interno así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 76. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de “FACET” en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de un (1) año con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

ARTICULO 77. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de “FACET”.
3. No haber sido sancionado por el ente que vigila la profesión de contador público.
4. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
5. Acreditar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
6. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
7. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
8. Acreditar formación certificada en prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.



ARTICULO 78. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FACET”.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “FACET”.
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARAGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los numerales 2) y 4), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 79. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “FACET”, se ajusten a las prescripciones de ley, del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “FACET” y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al ente de inspección y vigilancia Estatal los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “FACET” y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia de “FACET” y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de “FACET” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de “FACET”.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.



8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
13. Cumplir las demás funciones que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 80. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a “FACET”, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 81. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de “FACET”. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 82. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de “FACET”.
3. Acreditar conocimientos en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.



5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por “FACET”.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo.

ARTICULO 83. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
4. Pérdida de la calidad de asociado.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
6. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 1) y 2), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Las dos modalidades de sesiones podrán realizarse de manera presencial, no presencial o mixta de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 modificada por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012 reglamentado con el Decreto 398 de 2020.

ARTICULO 84. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.



ARTICULO 85. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán funciones del Comité de Control Social:

1. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar sus dignatarios.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los entes competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “FACET” y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
6. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de “FACET” deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
7. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
8. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
9. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
10. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
11. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso electoral.
12. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.



13. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
14. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
15. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
16. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
17. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

Las dos modalidades de sesiones podrán realizarse de manera presencial, no presencial o mixta de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995 modificada por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012 reglamentado con el Decreto 398 de 2020.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas a este órgano social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el Estatuto.

ARTICULO 86. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “FACET” o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar a “FACET” información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.



CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

ARTÍCULO 87 RECONOCIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. FACET reconoce y acata el régimen legal de insolvencia de la persona natural, conforme a lo dispuesto en la ley vigente, en especial la Ley 2445 de 2025, el Código General del Proceso y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En consecuencia, la cooperativa ajustará sus actuaciones frente a los asociados deudores que acrediten su situación de insolvencia, garantizando el debido proceso, el respeto por los derechos fundamentales y la protección del interés colectivo de los asociados.

ARTÍCULO 88. INSOLVENCIA DEL ASOCIADO DEUDOR. Se entenderá que un asociado se encuentra en situación de insolvencia cuando acredite, conforme a la ley, el inicio, admisión o trámite de un procedimiento de insolvencia de persona natural ante autoridad competente o centro de conciliación legalmente autorizado. La sola manifestación de insolvencia no suspende automáticamente las obligaciones del asociado frente Al fondo, salvo en los casos y condiciones expresamente previstos en la ley.

ARTÍCULO 89. EFECTOS DE LA INSOLVENCIA FRENTE AL FONDO. Cuando un asociado deudor sea admitido formalmente en un procedimiento de insolvencia:

- a) La Cooperativa suspenderá las acciones de cobro individual que legalmente deban cesar.
- b) Podrá presentar, verificar y hacer valer sus créditos dentro del proceso de insolvencia, conforme a la prelación legal.
- c) Se abstendrá de realizar actuaciones que vulneren los principios de igualdad de acreedores, buena fe y debido proceso.
- d) Continuará realizando los registros contables, provisiones y gestiones internas de riesgo, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 90. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES Y LÍMITES LEGALES. La compensación de obligaciones entre el Fondo y el asociado insolvente, incluyendo aportes sociales, ahorros y demás derechos económicos, se realizará únicamente dentro de los límites permitidos por la ley y por la autoridad que conozca del proceso de insolvencia. En ningún caso el fondo realizará compensaciones, retenciones o descuentos que contravengan las disposiciones legales sobre insolvencia o las decisiones adoptadas dentro del respectivo trámite.

ARTÍCULO 91. ACUERDOS DE PAGO Y REESTRUCTURACIÓN. EL FONDO DE EMPLEADOS podrá participar en acuerdos de pago, negociación de deudas o acuerdos de reorganización, en los términos permitidos por la ley, cuando ello resulte viable y favorable para la protección del patrimonio social y los intereses colectivos de los asociados. La aprobación de acuerdos que impliquen condonaciones, quitas, plazos especiales o modificaciones sustanciales de las obligaciones requerirá el cumplimiento de las políticas internas y la autorización del órgano competente, conforme a los reglamentos internos.

ARTÍCULO 92. DEBERES DEL ASOCIADO INSOLVENTE. El asociado que se encuentre o se declare en situación de insolvencia deberá:

- a) Informar oportunamente a la Cooperativa sobre el inicio del trámite.
- b) Suministrar la información y documentos que legalmente le sean requeridos.
- c) Actuar de buena fe durante todo el procedimiento.
- d) Cumplir los acuerdos y decisiones adoptadas dentro del proceso de insolvencia.



El incumplimiento de estos deberes dará lugar a las acciones legales y estatutarias correspondientes.

ARTÍCULO 93. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL. La aplicación del régimen de insolvencia no afectará la obligación de la Cooperativa de proteger el patrimonio social, los aportes de los asociados y la sostenibilidad financiera de la entidad. El consejo de administración adoptará las medidas necesarias para gestionar adecuadamente el riesgo crediticio derivado de situaciones de insolvencia, conforme a la normativa vigente y a las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 94. DESARROLLO REGLAMENTARIO. El consejo de administración reglamentará los procedimientos internos para la atención de casos de insolvencia de asociados, incluyendo lineamientos de comunicación, gestión del crédito, control del riesgo y coordinación con autoridades y conciliadores, conforme a la ley y a las circulares de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO IX GOBIERNO CORPORATIVO Y ÉTICA.

ARTICULO 95.- GOBIERNO CORPORATIVO Y ÉTICA. FACET adoptará y mantendrá un Código de Buen Gobierno, aplicable a la Asamblea General, consejo de administración, Representante Legal, comités estatutarios y de apoyo, empleados y terceros vinculados; el cual regulará, como mínimo, la gestión de conflictos de interés, el deber de confidencialidad, el uso de información privilegiada, la transparencia, la rendición de cuentas y los principios éticos en la toma de decisiones.

ARTICULO 96. CONFLICTO DE INTERES. Se entiende por conflicto de interés toda situación en la cual los intereses personales, familiares, económicos o profesionales de un administrador, empleado, miembro de comité o tercero vinculado, puedan influir o aparentar influir en el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones. Quien se encuentre incurso en un conflicto de interés deberá declararlo de manera inmediata, abstenerse de participar en la deliberación y decisión correspondiente, y dejar constancia expresa en el acta respectiva. El consejo de administración reglamentará el tratamiento de los conflictos de interés conforme a la ley y las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 97. SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS: El Fondo contará con un Sistema de Control Interno, acorde con su naturaleza y categoría intermedia, orientado a asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, la eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información y el cumplimiento normativo. El consejo de administración será responsable de su adopción, seguimiento y mejora continua. La Junta Directiva y la Revisoría Fiscal ejercerán las funciones de evaluación y verificación dentro del ámbito de sus competencias.

El fondo implementará un Sistema de Gestión Integral de Riesgos, que permita identificar, medir, controlar y monitorear, como mínimo, los riesgos financieros, operativos, legales, de cumplimiento y reputacionales.

El consejo de administración definirá las políticas generales de gestión de riesgos y velará por su adecuada implementación, de conformidad con la normativa vigente y las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

El fondo contará con una Función de Cumplimiento, ejercida por un Oficial de Cumplimiento designado por el consejo de administración, quien actuará con independencia funcional y tendrá



acceso directo a dicho órgano. El Oficial de Cumplimiento será responsable de verificar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias aplicables al Fondo, y rendirá informes periódicos al consejo de administración, sin perjuicio de las funciones de la Revisoría Fiscal y de la Junta de vigilancia.

ARTICULO 98. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. El fondo garantizará la transparencia en su gestión y el acceso oportuno a la información relevante para los asociados, sin perjuicio de las restricciones legales sobre información reservada o confidencial.

El consejo de administración definirá los mecanismos, canales y periodicidad para la divulgación de la información institucional, conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 99. APLICACIÓN NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no previsto expresamente en el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para los Fondos de Empleados y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

CAPITULO X INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 100. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de “FACET”, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en “FACET”, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 101. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro asociado, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de “FACET”, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 102. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.



ARTICULO 103. PROHIBICIONES. No le será permitido a “FACET”:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.
- 7.

ARTICULO 104. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán

ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FACET”, ni ejercer la representación legal del “FACET”.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de “FACET”, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 105. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de “FACET”.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.



CAPITULO XI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 106. RESPONSABILIDAD DE "FACET". "FACET" se hará acreedor o deudor ante terceros yante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 107 . RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con "FACET" de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FACET" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en "FACET" el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

ARTICULO 108. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL.

Los

miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de "FACET" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

"FACET" sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

"FACET", sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO XII

SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 109. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre "FACET" y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición o conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.



En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 110. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre “FACET” y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre “FACET” y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a “FACET” y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 111. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre “FACET” y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 112. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.



4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.

5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

ARTICULO 113. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de “FACET” y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XIII

FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 114. FUSION E INCORPORACION. “FACET” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 115. ESCISION. “FACET” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 116. TRANSFORMACIÓN. “FACET” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 117. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION. “FACET” podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

1. Decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Haberse iniciado contra “FACET” concurso de acreedores.



Los medios que emplee “FACET” para el cumplimiento de su objeto social o sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciere “FACET” deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 118. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto “FACET” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el ente Estatal que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

APITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 119. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 120. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FACET”.



ARTICULO 121. PROCEDIMIENTOS PARA REFORMA ESTATUTARIA. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente se someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 122. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "FACET" no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el CÓDIGO DE Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Asociados celebrada el 26 de marzo de 2026, según acta No.051 ajustándose a las disposiciones contenidas en la ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, Ley 2445 de 2025, Circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a "FACET" En constancia de lo anterior, firman

CARLOS ERNESTO MUÑOZ MORENO
PRESIDENTE ASAMBLEA

PEDRO NEL RAMIREZ LARA
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

